

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga dieciocho de noviembre de dos mil veinte

ACLARACIÓN DE AUTO

R/do: 285-2019

Solicitante: MARIA CRISTINA MIRANDA PICON

Acreedores: JUAN SEBASTIAN CARDENAS PORRAS Y OTROS

Proceso: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

En forma oficiosa se procede aclarar el auto de fecha, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020), en lo que corresponde a los numerales primero (1), quinto (5º) y sexto (6º) de la parte resolutive y la parte motiva, en lo que respecta con el nombre del señor JUAN SEBASTIAN CARDENAS PORRAS

CONSIDERACIONES

Señala el artículo 285 del C.G.P." Aclaración. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o freces que ofrezcan verdaderos motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de autos.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recurso alguno, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración."

El artículo 302 del C.G.P. señala:" Ejecutoria. Las providencias proferidas en audiencia adquieren ejecutoria una vez notificadas, cuando no sean impugnadas o no admitan recursos.

No obstante, cuando se pida aclaración o complementación de una providencia, solo quedará ejecutoriada una vez resuelta la solicitud.”

Las que sean proferidas fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos. “

El auto materia de aclaración, es de fecha doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020), que fácilmente se puede concluir que el auto a aclarar, se encuentra en ejecutoria por lo tanto puede ser materia de aclaración, por lo tanto a ello se procede.

Pues bien, encuentra el despacho, que tanto en la parte motiva, como en la resolutive, se incurrió en varios errores, en el nombre del señor JUAN SEBASTIAN CARDENAS PORRAS, ya que en unas ocasiones se llamó SEBATIAN CARDENA, en otra SEBATIAN CARDENAS VALENCIA, en otra SEBASTINA CARDEN, tanto en la parte motiva como en la resolutive, lo que se hace necesario, corregir este error, que ya que ofrece verdaderos motivos de duda.

En consecuencia, se procede a aclarar el auto de fecha doce (12) de noviembre de las calendas, en el sentido que el nombre real y verdaderos, de la providencia que se corrige, es JUAN SEBASTIAN CARDENAS PORRAS.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR el auto de fecha, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020) que resolvió las objeciones presentadas dentro del proceso de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, solicitado por la señora MARIA CRISTINA MIRANDA PICON, en el sentido, que el verdadero nombre de uno de los acreedores es: “JUAN SEBASTIAN CARDENAS PORRAS, y no como quedo en dicho auto que es materia de aclaración.

NOTIFIQUES

345

PEDRO AGUSTIN BALLESTEROS DELGADO

Juzgado Primero Civil Municipal
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN: Notifico el auto anterior a las partes
_____ por Estado fijado en lugar público de la
Secretaría del Juzgado a las 8 a.m. Bucaramanga, _____
de _____

EL SECRETARIO

19-NOV-2020